

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO Plan Parcial Sector UE-02 del Plan General de Ordenación Urbanística de BAZA (Granada) (EXPEDIENTE EAE/2128/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada, de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	64oxu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El Plan Parcial del Sector UE-02 “Núcleo Baza” del PGOU de Baza, tiene como objetivo principal ordenar y desarrollar la mencionada unidad de ejecución, para destinarla a residencial, equipamientos, espacios libres e infraestructuras.

Al mismo tiempo, el sector tiene una ordenación vinculante establecida por el PGOU de Baza. No obstante, esta ordenación se mantiene pero con una ligera modificación que motiva una reducción de la superficie grafiada como Residencial-Manzana Cerrada para poder ajustar las alineaciones a la realidad física del terreno (distribuir separadamente la Manzana-1 y la Manzana-2), dispuestas a distintas cotas de terreno según los balates originales y fijar la localización del equipamiento junto a uno de los principales espacios libres del sector, vinculado a su vez con la vía verde del antiguo ferrocarril, pero siempre adaptándola al aprovechamiento permitido.

La situación de planeamiento urbanística actual queda como sigue:

- En la actualidad se cuenta como figura de planeamiento general vigente, un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 28/10/2010 (BOJA de 18/11/2010).
- En el PGOU se determina al suelo motivo del presente informe como Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada y denominación “Núcleo de Baza. UE-02”. En su correspondiente ficha urbanística se determina que la figura de planeamiento para su desarrollo consiste en el empleo del Plan Parcial, con iniciativa privada y sistema de actuación mediante el sistema de compensación.
- También se tiene en cuenta entre los distintos condicionantes, algunos de mas relieve como son,
 1. “Las alineaciones que se representen en el de Ordenación Completa como viario urbano de nuevo trazado vinculante (y no en casos de alineaciones orientativas), siendo posibles los ajustes justificados para el desarrollo del planeamiento, sin alterar sus finalidades.”
 2. Los sistemas de espacios libres y equipamientos que se representen en el Plano de Ordenación, así como los colindantes con otros existentes o previstos en el planeamiento, serán sin perjuicio del ajuste de su delimitación.
 3. “Los sistemas de espacios libres y equipamientos que se representen en el Plano de Ordenación, así como los colindantes con otros existentes o previstos en el planeamiento, sin perjuicio del ajuste de su delimitación.”
 4. Serán necesarios “estudios arqueológicos previos, que serán determinados por la Consejería de Cultural en función del proyecto de actuación presentado”.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	64oxu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, la UE-02 tiene una distribución tras su aprobación, según se describe a continuación:

- Clase de Suelo: Suelo Urbano No Consolidado.
- Uso Global: Residencial
- Área de Reparto: AR-04
- Superficie Bruta: 12.178 m²
- Coeficiente de Edificabilidad (m²t/m²s): 0,750
- Superficie edificable total (m²t): 9.135,50
- Aprovechamiento Medio AR:1,055
 - Aprovechamiento Objetivo (m²tcuc): 11.051,54
 - Cargas externas del Sector(m²tcuc): -1.794,11
 - Aprovechamiento Medio (1,055) x Superficie Bruta (12.178 m²) = 12.845,65
 - Ayto (10%): 1.284,56
 - Aprovechamiento Subjetivo propietarios: 11.561,08
- Densidad de viviendas por hectárea: 67 viv/Ha
 - Total viviendas: 87
 - Libres: 54 (70% de la edificabilidad residencial= 6.393,45 m²t)
 - Protección Publica: 27 (30% de la edificabilidad residencial= 2.740,05 m²t)
- Sistema de Actuación: Compensación.
- Ordenación: Plan Parcial.
- Plazo : Fase: 1 y Prioridad: Alta.
- La tipología prevista para el desarrollo es la Manzana Cerrada con tres plantas de altura y coeficientes de 1,30 para las libres (UR-MC) y 1,00 en las viviendas de protección (UR-MC VPO).
- Las dotaciones en cuanto a equipamientos, espacios libres y plazas de aparcamiento coinciden con los mínimos de la LOUA.
- OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN: Ordenación de usos residenciales y terciarios y resolución de su adecuada inserción urbana. Se considera el uso residencial compatible.

Conforme con la actuación prevista, se establecen las siguientes nuevas condiciones de reparto para la UE-02 :

- <i>Uso global</i>	<i>Residencial</i>	
- <i>Espacios Libres</i>		1.675,02 m ² .
- <i>Equipamientos</i>		1.096,35 m ² .
- <i>Viales y Aparcamientos</i>		5.754,14 m ² .
- <i>Residencial (Manzana cerrada incluyendo VPO)</i>		3.652,37 m ² .
- TOTAL SECTOR		12.177,88 m².

Las principales diferencias respecto a lo previsto el PGOU es que ahora se presentan 3 manzanas en vez de 2, se incrementa la superficie de viales al insertar uno nuevo entre la Manzana-1 y la Manzana-2, y en la Manzana-3 se localizan ahora dos usos diferenciados, el residencial y el de equipamientos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.2. Estudio de Alternativas

La **alternativa cero** del Documento Ambiental Estratégico se corresponde con el mantenimiento de la situación urbanística actual, siendo el planeamiento el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 28/10/2010 (BOJA de 18/11/2010) general vigente en Baza,

En el documento Ambiental Estratégico se descarta la selección de esta alternativa en base a los siguientes argumentos:

- El sector afectado y el PERI-07 colindante, *“...sectores que en la actualidad se encuentran parcialmente urbanizados y con algunas de sus dotaciones adquiridas, sin que se haya desarrollado ni gestionado urbanísticamente ninguno de ellos.”*

La **alternativa intermedia**, del Documento Ambiental Estratégico, se corresponde con *“ Desarrollar el sector a través del planeamiento previsto pero sin cambiar las alineaciones y sin concretar la localización del equipamiento previsto,”*

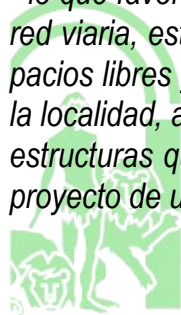
En el documento Ambiental Estratégico se descarta la selección de esta alternativa en base a las siguientes consideraciones:

- *“tal y como determina la ficha urbanística del PGOU sin hacer caso de sus excepciones, podría impedir, de un lado, que el residencial de las Manzanas 1 y 2 pudiera mantener una tipología edificatoria coherente al tener que disponerse en dos alturas según las dos cotas que tiene la parcela (herencia de los dos antiguos balates agrícolas que marcaban la topografía del terreno), dejando al aire una impactante medianera; “*
- *“y del otro lado, que el Ayuntamiento pudiese desarrollar sus previsiones de crear un importante complejo público en este extremo de la población, cuestión que ratifica el hecho de que recientemente adquiriese los terrenos del equipamiento del PERI-07 para promover en él la construcción de la actual Biblioteca Municipal y de que requiriese a los propietarios que urbanizasen anticipadamente la Rotonda y la Avenida de Ronda junto a los espacios aledaños, donde se ha ejecutado un parque canino y parte fundamental del carril bici de la población.”.*

La **alternativa 1** se corresponde con *“Desarrollar el sector según las determinaciones del PGOU aduciendo a los ajustes justificados que permite,”.*

Se justifica la selección de esta alternativa, en el mismo documento, conforme a:

“ lo que favorecería asignar los usos pormenorizados y delimitar las zonas en que se divide el sector; definir la red viaria, estableciendo una clara jerarquía en la misma y sus nuevas rasantes; consolidando una red de espacios libres y equipamientos públicos suficientes para satisfacer las necesidades del ámbito y buena parte de la localidad, al tiempo que se cumple con los mínimos establecidos en la LOUA; y determinando la red de infraestructuras que necesita el sector para su correcto funcionamiento, siendo desarrollada posteriormente por el proyecto de urbanización.”.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha entrada de 15 de noviembre de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Baza, para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la innovación anteriormente descrita.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial resuelve, con fecha de 15 de enero de 2020, la correspondiente Resolución de Admisión a trámite de la solicitud presentada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 02 de marzo de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha recepción respuestas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	18/05/2020, 01/06/2020, 01/06/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	11/06/2020
Delegación Territorial de Salud Pública	06/06/2020
Delegación Territorial de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/05/2020
Diputación Provincial	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite adjunto con la remisión del Informe Ambiental Estratégica, copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El Plan Parcial del Sector UE-02 “Núcleo Baza” del PGOU de Baza, que tiene como objetivo principal ordenar y desarrollar la mencionada unidad de ejecución, para destinarla a residencial, equipamientos, espacios libres e infraestructuras, se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en los artículos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

36.2 y 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando, por tanto, sometidos al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración al suelo, paisaje o a la fauna o flora de especial interés.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 07 de mayo de 2020, concluye que conforme a las actuaciones previstas en la Innovación propuesta no se van a producir nuevas afecciones al dominio público hidráulico, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. *“Por lo tanto, se informa FAVORABLEMENTE...”*.

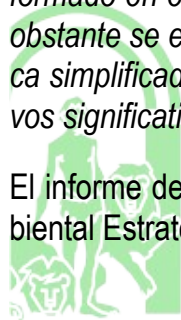
El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 12 de mayo de 2020, concluye *“... el organismo de cuenca no formula sugerencias en materias de su competencia al Plan Parcial cuya Evaluación Ambiental Estratégica se tramita, ...”*.

No obstante a lo anterior, al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y, previamente a la Aprobación Definitiva, el Ayuntamiento deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 15 de mayo de 2020, que junto a este documento se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones en relación con su tramitación urbanística y que se deberán tener en cuenta para su aprobación definitiva de la propuesta ante ese organismo.

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 06 de julio de 2020, recoge *“el documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora no incluye una identificación y valoración específica de los potenciales impactos del Plan Parcial sobre la salud de la población, por lo que no es posible un pronunciamiento formado en el ámbito de las materias específicas en las en que este órgano administrativo es competente. No obstante se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, pues del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia del Plan Parcial.”*

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 13 de mayo de 2020, informa sin reparos al Documento Ambiental Estratégico presentado.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El documento de la Oficina de Ordenación del Territorio de fecha 20 de mayo de 2020, establece unas consideraciones en el entorno de aplicación de sus competencias que deberán ser tenidas en cuenta por parte del Ayuntamiento.

El Informe emitido por el Servicio de Carreteras de 30 de abril de 2020, confirma la no afección alguna a la Red de Carreteras de Andalucía.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El Ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica y las consideraciones recogidas en los correspondientes informes remitidos por las respectivas administraciones consultadas.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo V se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo V, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo V, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Innovación propuesta. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Innovación propuesta no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la propuesta, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la propuesta que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación propuesta objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca tras la Aprobación Inicial de la Innovación, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el “Plan Parcial del Sector UE-02 “Núcleo Baza” del PGOU de Baza, que tiene como objetivo principal ordenar y desarrollar la mencionada unidad de ejecución”, para destinarla a residencial, equipamientos, espacios libres e infraestructuras”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu894PFIRMAu/DmJumkt/WL0whf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	